FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES (Boletín Nº 7923-06).

SANTIAGO, 18 de mayo de 2012.-

Nº 93-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley, a fin de que sean consideradas durante la discusión de la misma en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para intercalar el siguiente numeral 4), nuevo, pasando el actual numeral 4) a ser 5):

"**4)** Reemplázase el artículo 42 por el siguiente:

"**Artículo 42.-** Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare

hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el consejo regional, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación, por el secretario ejecutivo del consejo, del fallo del tribunal electoral regional o de la aceptación o notificación de la renuncia, según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el consejero que provoca la vacante no será reemplazado. El consejo regional deberá elegir al nuevo consejero dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el consejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante.

Los consejeros elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante, o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.

El nuevo consejero permanecerá en funciones el término que le faltaba al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.”.

2) Para modificar el numeral 4), que pasa a ser 5), en el siguiente sentido:

a) Modifícase el artículo 84 como se indica:

i) Elimínase el inciso segundo.

ii) Elimínase en su inciso tercero la frase “ya sea titular o reemplazante” y la coma (,) que la antecede.

iii) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “ya sean titulares o reemplazantes”, y las comas (,) que la anteceden y suceden.

iv) Elimínase en el inciso quinto la frase “titular y de su reemplazante”; reemplázase la expresión “éstos afirmen” por “éste afirme”; y sustitúyese la expresión “esos candidatos” por “ese candidato”.

v) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las declaraciones de candidaturas de consejeros regionales deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada circunscripción provincial.”.

b) Sustitúyese en el artículo 90 la expresión “inscritos en los registros electorales” por “habilitados para votar”.

c) Sustitúyese en el título del párrafo 3° la expresión “De la cédula electoral y” por la expresión “Del”.

d) Elimínase el artículo 93 bis.

e) Elimínase en el artículo 94 la palabra “titular”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO

3) Para sustituir en la letra b) del número 1, la expresión “inscritos en los registros electorales” por “electores”, y para eliminar la oración final que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser punto final.

4) Para eliminar el numeral 2), cambiando los demás su numeración correlativa.

5) Para eliminar en el numeral 7), que pasa a ser 6), la frase “En el caso de los consejeros regionales, el Administrador Electoral deberá ser el mismo para el candidato titular y su reemplazante.”.

A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

6) Para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo Primero.- La primera elección de consejeros regionales según lo dispuesto en esta ley se efectuará el tercer domingo de noviembre del año 2013, conjuntamente con la elección presidencial y parlamentaria correspondiente. Los consejeros electos asumirán en sus cargos el 1 de marzo de 2014, y durarán hasta el 6 de diciembre del año 2016.

Las siguientes elecciones de consejeros regionales se efectuarán conjuntamente con las elecciones de alcaldes y concejales, y el consejo regional se instalará el 6 de diciembre del año de la elección respectiva.

A los consejeros regionales en ejercicio a la fecha de publicación de esta ley, se les prorrogará su período y cesarán en sus cargos el 1 de marzo de 2014.”.

7) Para eliminar el artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo

tercero transitorio a ser segundo transitorio.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia